

el que se regulan, las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas y en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1998, de 30 de septiembre, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa con evaluación de impacto ambiental de la línea eléctrica a 400 kV, doble circuito, denominada «Mesón do Vento-Puentes de García Rodríguez», que discurre por las provincias de A Coruña y Lugo.

Características generales de la línea:

Peticionario: «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima».

Domicilio: Paseo del Conde de los Gaitanes, 177. Alcobendas. 28109 Madrid.

Tensión nominal: 400 kV.

Capacidad térmica de transporte (por circuito): 2440 MVA.

Número de circuitos: Dos.

Número de conductores por fase: Tres.

Tipo de conductor: Triples Condor AW (separados entre sí 40 centímetros).

Número de cables de tierra: Dos cables con fibra óptica.

Tipo de aislamiento: Aisladores de vidrio.

Ayos: Metálicos de celosía.

Cimentaciones: De patas separadas de hormigón en masa.

Puesta a tierra: Anillos de varilla de acero descarburoado.

Longitud total (A Coruña y Lugo): 65 kilómetros aproximadamente.

Presupuesto total (A Coruña y Lugo): 25.861.403 euros.

Términos municipales en A Coruña: Carral, Abeondo, Mesía, Cesuras, Curtis, Oza dos Ríos, Aranga y As Pontes de García Rodríguez.

Términos municipales en Lugo: Guitiriz y Xermade.

Finalidad: Posibilitar el desarrollo del Plan Eólico Estratégico promovido por la Xunta de Galicia así como reforzar la red de transporte de energía eléctrica en la Comunidad Autónoma, con la consiguiente mejora en los niveles de seguridad y fiabilidad del sistema eléctrico, tanto a escala regional como nacional.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, por cualquier interesado pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, sita en calle Durán Lóriga, 9-5º-15071 A Coruña y formularse, por triplicado, en el referido plazo, cualesquiera alegaciones se consideren oportunas a la instalación proyectada.

A Coruña, 26 de noviembre de 2003.—La Directora del Área de Industria y Energía, Eloisa Moreno Talaya.—54.143.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 14 de noviembre de 2003, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la que se acuerda la constitución de servidumbre forzosa de acueducto para la ejecución del proyecto de abastecimiento de agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus Zonas de Influencia; T.M. Arcicollar (Toledo).

Actuaciones Administrativas

La Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 5 de abril de 2001 acuerda la aprobación definitiva del Proyecto de abastecimiento de agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus

zonas de influencia, declarado de interés general y urgente ocupación por Leyes de 5 de julio y 27 de diciembre de 2001, del Plan Hidrológico Nacional y de Medidas Fiscales, administrativas y del Orden Social respectivamente.

Con fecha 19 de noviembre de 2002 se comunica a los propietarios afectados la incoación de oficio del expediente de constitución de servidumbre forzosa de acueducto para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, otorgándoles un plazo de quince días para formular alegaciones, habiéndose presentado escritos por D.ª María Pilar López Hipólito, copropietaria de las fincas n.º 40-1 (Polígono 3-parcela 159) y n.º 43-1 (Polígono 3-parcela 160) y D. Manuel Sánchez Rodríguez-Baquedano, propietario de las fincas n.º 44 (Polígono 3-parcela 163) y n.º 45 (Polígono 3-parcela 164), solicitando cambio de trazado; por D. Carlos Miguel Romero Martín-Caro en representación de D.ª Eustaquia Martín Caro Salazar, propietaria de la finca n.º 46 (Polígono 3-parcela 165), manifestando la existencia de tubería de desagüe de residuales, cerramiento y línea eléctrica en la finca, solicitando cambio de trazado y formulando valoración contradictoria; por D. Bonifacio Pérez Mariscal en representación de S.A.T. El Barro n.º 6.328, con relación a las fincas n.º 107 (Polígono 2-parcela 78) y n.º 108 (Polígono 2-parcela 93), formulando valoración contradictoria; por D.ª M.ª Teresa San Juan Vélez con relación a las fincas n.º 29 (polígono 3-parcela 124) y n.º 106 (polígono 2-parcela 8) manifestando no haber recibido carta, citación, emplazamiento ni información previa sobre la misma y solicitando comprobación de los datos y titularidad de la finca de referencia; y por D.ª M.ª Teresa San Juan Vélez con relación a las fincas n.º 28 (polígono 3-parcela 123), n.º 86 (polígono 7-parcela 51), n.º 101 (polígono 49490-parcela 11), n.º 103 (polígono 47520-parcela 07), n.º 104 (polígono 47490-parcela 01), n.º 109 (polígono 2-parcela 48-A antiguo), D.ª M.ª Isabel San Juan Vélez con relación a las fincas n.º 49 (polígono 3-parcela 171), n.º 58 (polígono 5-parcela 12), n.º 60 (polígono 5-parcela 14), n.º 61 (polígono 7-parcela 5), n.º 81 (polígono 7-parcela 41) y D. Manuel San Juan Urdiales con relación a las fincas n.º 37 (polígono 3-parcela 153), n.º 83 (polígono 7-parcela 46), n.º 85 (polígono 7-parcela 48), n.º 110 (polígono 11-parcela 158), n.º 111 (polígono 10-parcela 34), n.º 112 (polígono 9-parcela 1), alegando, en síntesis, infracción del artículo 60 de la Ley 30/1992 por falta de publicación del proyecto, infracción del artículo 58.2 en las notificaciones de 16 de mayo y 19 de noviembre de 2002, infracción del artículo 84.1 de la Ley 30/1992 y 22.c) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 por falta del trámite de audiencia a los interesados, infracción del artículo 86.2 de la Ley 30/1992 por falta del trámite de información pública, incumplimiento del artículo 25 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que exige que la indemnización se fije con arreglo a la legislación de expropiación forzosa cuando en la citación se habla de indemnizaciones previstas, infracción del artículo 37 del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico por no haberse identificado el solicitante de la servidumbre y no haberse concedido trámite de audiencia dentro de los 10 días siguientes a la solicitud, que con fecha 29 de noviembre se personó en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo sin que se les diera vista del expediente y que la actuación de la Administración constituye una vía de hecho; solicitando la acumulación de los expedientes, la paralización de cualquier actuación tendente a la instalación material del acueducto sobre las fincas de referencia o a la constitución de la servidumbre, la declaración de nulidad de pleno derecho del expediente y subsidiariamente la anulación del mismo.

El Servicio Técnico adscrito a este Organismo informa con fecha 30 de enero de 2003 respecto a las fincas n.º 44 (Polígono 3-parcela 163) y n.º 45 (Polígono 3-parcela 164) que el trazado proyectado es el más idóneo y menos gravoso ya que la modificación propuesta afectaría desfavorablemente a terceros, proponiendo la desestimación de las alega-

ciones formuladas y con respecto a la finca n.º 46 (Polígono 3-parcela 165), que el trazado proyectado es el más idóneo y menos gravoso ya que la modificación propuesta afecta desfavorablemente a terceros, proponiendo la desestimación de las alegaciones formuladas, debiendo tener en cuenta las afecciones a patrimonio existente procediéndose durante la ejecución de las obras a la restitución de las servidumbres.

Con fechas 22 de marzo de 2003 y posteriores se otorga audiencia del expediente a los propietarios afectados, no habiéndose presentado escritos por parte de estos.

Con fecha 9 de abril de 2003, D.ª María del Pilar López Hipólito firma el Acta de Constitución de Servidumbre de Acueducto referente a las fincas n.º 40-1 (Polígono 3-parcela 159) y n.º 43-1 (Polígono 3-parcela 160), actuando en nombre propio y como representante de su hermana y copropietaria D.ª María Asunción López Hipólito.

Criterio del Servicio

La servidumbre forzosa de acueducto constituye un instituto jurídico regulado en los artículos 47 y 48 del texto refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001, artículos 18 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 y artículos 557 y siguientes del Código Civil. Los aspectos procesales sobre tramitación de este tipo de expedientes están definidos en los artículos 36 y siguientes del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En este sentido, hay que hacer constar que el expediente se ha tramitado de acuerdo con las normas y formalidades prevenidas en los citados preceptos legales.

La competencia para conocer, tramitar y resolver este tipo de expedientes está atribuida al Organismo de cuenca correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1 de la vigente Ley de Aguas y 18.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Las alegaciones formuladas por los propietarios de las fincas n.º 44 (Polígono 3-parcela 163), n.º 45 (Polígono 3-parcela 164) y n.º 46 (Polígono 3-parcela 165), solicitando cambio de trazado, no pueden ser estimadas, a la vista de los informes emitidos por el Servicio Técnico correspondiente resultando obligado aceptar el criterio emitido por los Técnicos de la Administración dada la presunción de pericia y objetividad que les reconoce el ordenamiento jurídico y la doctrina jurisprudencial; significándose que no se ha acreditado por los alegantes que la modificación propuesta permita establecer la servidumbre de acueducto con iguales ventajas para el que pretende imponerla y menores inconvenientes para el que ha de sufrirla, todo ello de conformidad con el artículo 22 del Reglamento del Dominio Hidráulico.

En cuanto a las manifestaciones referentes a la existencia de tubería de desagüe de residuales, cerramiento y línea eléctrica en la finca n.º 46 (Polígono 3-parcela 165), serán tenidas en cuenta durante la ejecución de las obras de acuerdo con lo informado por el Servicio Técnico de este Organismo.

Con relación a las alegaciones formuladas D.ª María del Pilar López Hipólito con relación a las fincas n.º 40-1 (Polígono 3-parcela 159) y n.º 43-1 (Polígono 3-parcela 160), obrando en el expediente Acta de Constitución de Servidumbre de Acueducto firmada por la misma, debe considerarse que no existe oposición al trazado propuesto.

En cuanto a las alegaciones relativas a la valoración presentadas por D. Bonifacio Pérez Mariscal en representación de S.A.T. El Barro n.º 6.328, con relación a las fincas n.º 107 (Polígono 2-parcela 78) y n.º 108 (Polígono 2-parcela 93), en el apartado tercero de la presente resolución se otorga a los propietarios afectados un plazo de veinte días para que formulen por escrito y ante este Organismo valoración de la indemnización pertinente, sin perjuicio de tomar en consideración las que obran en el expediente, significándose que examinados los datos obrantes en el expediente la citada sociedad no figura como propietaria de la finca n.º 108 (polígono 2-parcela 93).

Las alegaciones formuladas por D.^a M.^a Teresa San Juan Vélez con relación a las fincas n.º 28 (polígono 3-parcela 123), se significa que examinados los datos obrantes en el expediente la finca de referencia es propiedad de D. Manuel Sánchez Rodríguez-Baquedano quien ha firmado Acta de constitución de servidumbre de acueducto.

Las alegaciones formuladas por D.^a M.^a Teresa San Juan Vélez con relación a las fincas n.º 29 (polígono 3-parcela 124) y n.º 106 (polígono 2-parcela 8) manifestando no haber recibido carta, citación, emplazamiento ni información previa sobre las citadas fincas, no pueden ser estimadas dado que examinada la documentación obrante en el expediente se comprueba que con fecha 29 de noviembre de 2002 D.^a M.^a Teresa San Juan Vélez, con D.N.I. n.º 5981, acusa recibo de la comunicación de inicio de expediente respecto de ambas fincas.

Las alegaciones formuladas por D.^a M.^a Teresa San Juan Vélez con relación a las fincas n.º 86 (polígono 7-parcela 51), n.º 101 (polígono 49490-parcela 11), n.º 103 (polígono 47520-parcela 07), n.º 104 (polígono 47490-parcela 01) y n.º 109 (polígono 2-parcela 48-A antiguo); por D.^a M.^a Isabel San Juan Vélez con relación a las fincas n.º 49 (polígono 3-parcela 171), n.º 58 (polígono 5-parcela 12), n.º 60 (polígono 5-parcela 14), n.º 61 (polígono 7-parcela 5) y n.º 81 (polígono 7-parcela 41); y por D. Manuel San Juan Urdiales con relación a las fincas n.º 37 (polígono 3-parcela 153), n.º 83 (polígono 7-parcela 46), n.º 85 (polígono 7-parcela 48), n.º 110 (polígono 11-parcela 158), n.º 111 (polígono 10-parcela 34) y n.º 112 (polígono 9-parcela 1) no pueden ser estimadas. Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 5 de abril de 2001 se acuerda la aprobación definitiva del Proyecto de abastecimiento de agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia, declarado de interés general y urgente ocupación por Leyes de 5 de julio y 27 de diciembre de 2001, del Plan Hidrológico Nacional y de Medidas Fiscales, administrativas y del Orden Social respectivamente. En la notificación de actos de trámite no procede la expresión de los recursos que procedan al no ser susceptibles de recurso, artículo 107 de la Ley 30/1992. En el expediente se ha otorgado el correspondiente trámite de audiencia publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 262, de 1 de noviembre de 2003, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992. La apertura de un periodo de información pública tiene carácter potestativo. De conformidad con el artículo 38 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el abono de la indemnización se realiza con posterioridad a la constitución de la servidumbre, fijándose su importe de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de expropiación forzosa en caso de falta de avenencia o disconformidad; en consecuencia procede que la Administración prevea una indemnización sin perjuicio de que en caso de falta de avenencia o disconformidad sea fijada de acuerdo con los trámites previstos en la legislación de expropiación forzosa una vez constituida la correspondiente servidumbre. Se ha cumplido estrictamente el artículo 37 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico toda vez que en el acuerdo de iniciación del expediente de 19 de noviembre de 2002 se señala expresamente que se trata de un procedimiento incoado de oficio de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 30/1992 y se concede plazo de quince días para examinar el expediente y formular alegaciones, significándose que de conformidad con el artículo 69.2 de la Ley 30/1992 con anterioridad al acuerdo de iniciación podrá el órgano competente abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto. La posibilidad de examinar el expediente y formular alegaciones debe realizarse de conformidad con los plazos legales y de manera que no se afecte la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. En consecuencia si el acuerdo de iniciación del expediente de 19 de noviembre de 2002, en el que se concede plazo de quince días para examinar el expediente y formular alegaciones, es notificado con fecha 29 de noviembre de 2002 y, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 30/1992, dicho plazo se

computa a partir del siguiente en que tenga lugar la notificación, esto es, el 30 de noviembre de 2002, no procede que los interesados se personen en las oficinas de este Organismo exigiendo vista de un expediente fuera de dicho plazo como así ha ocurrido. Se trata de un único expediente de constitución forzosa de acueducto que afecta a una pluralidad de interesados por lo que no procede la solicitud de acumulación de todos los expedientes por existir uno solo. Finalmente la existencia de una actuación constitutiva de vía de hecho tampoco puede ser estimada al requerir una actuación material de la Administración carente de la necesaria cobertura jurídica, cuando en el expediente se trata precisamente de constituir una servidumbre de acueducto que ampare la instalación de una tubería de abastecimiento sin que hasta la fecha se haya producido actuación material alguna.

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo de acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho citados precedentemente y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 23, 24 y 48 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, artículo 33 del Real Decreto 927/88 de 29 de julio y Real Decreto 984/1989 de 28 de julio, ha resuelto:

Primero.—Imponer una servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas que a continuación se relacionan y en la extensión que se detalla, sitas en el término municipal de Arcicollar, necesaria para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de abastecimiento de agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia, aprobado por Resolución de este Organismo de fecha 5 de abril de 2001:

N.º Finca	Polígono	Parcela	Servidumbre (m ²)	Ocup. Temporal (m ²)
1	3	10	26	62
2	3	11	689	1.344
3	3	12	114	595
4	3	7	168	392
5	3	21	372	867
6	3	22	180	420
7	3	23	174	403
8	3	24	252	592
9	3	50	186	265
10	3	51	120	433
11	3	49	288	664
12	3	45	138	312
13	3	44	246	566
14	3	43	276	655
15	3	71	180	415
16	3	70	228	524
17	3	68	186	426
18	3	67	126	284
19	3	64	348	750
20	3	63	507	1.179
21	3	91	186	426
22	3	92	120	275
23	3	101	276	637
24	3	100	516	1.182
25	3	120	84	181
26	3	121	102	230
27	3	122	102	222
28	3	123	121	267
29	3	124	72	156
30	3	125	307	628
31	3	126	260	576
32	3	110	306	707
33	3	146	288	654
34	3	147	99	207
35	3	150	178	377
36	3	151	174	391
37	3	153	117	364
38	3	157	0	44
39	3	141	0	275
40-1	3	159	468	1.199
40	3	159	0	120
42	3	140	237	345

N.º Finca	Polígono	Parcela	Servidumbre (m ²)	Ocup. Temporal (m ²)
43-1	3	160	524	1.274
43	3	160	124	289
44	3	163	312	719
45	3	164	330	776
46	3	165	108	246
47	3	166	414	1.001
48	3	167	1.523	3.120
49	3	171	576	1.031
50	3	173	217	355
51	4	173	360	785
52	5	1	498	1.082
53	5	2	489	1.231
54	6	29	115	196
55	6	30 a y c	1.772	4.211
56	5	11	84	567
58	5	12	732	1.511
59	5	13	10	50
60	5	14	210	198
61	7	5	816	2.135
62	7	6	145	210
63	7	7	10	211
64	8	2 a y b	2.520	4.913
65	8	43	20	20
66	8	44	609	375
67	8	46	274	180
68	8	48	273	197
69	8	49	198	197
70	7	26	10	496
71	7	27	113	557
72	7	28	487	1.113
73	7	31	366	877
74	7	32	882	2.074
75	7	36	82	113
76	7	35	552	1.403
77	7	37	17	40
78	7	38	300	169
79	7	39	558	1.717
80	7	40	0	15
81	7	41	1.338	3.097
82	7	44	833	2.015
83	7	46	900	2.040
84	7	47	2.478	5.780
85	7	48	888	2.078
86	7	51	825	1.934
87	3	5	1.137	3.463
88	3	4	678	1.600
89	3	3	516	1.198
90	2	30	804	1.926
91	2	31	1.491	3.701
92	2	29	2.447	4.937
93	2	32	72	826
94	2	22	888	2.074
95	2	17	894	2.208
96	2	1	180	236
97	11	1	1.182	2.687
98	1	31	1.098	2.623
99	1	30	210	348
100	3	170	0	246
101	49490	11	324	733
102	47520	06	65	270
103	47520	07	654	1.380
104	47490	01	1.218	2.797
105	2	79	0	692
106	2	8	618	798
107	2	78	717	1.577
108	2	93	246	599
109	2	48 A Antiguo	426	1.028
110	11	158	342	743
111	10	34	5.970	9.984
112	9	1	210	285

Segundo.—Declarar expresamente, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

1. Que las obras de servidumbre consisten en una red de tuberías y sus elementos accesorios, para el transporte de agua potable.

2. Que la superficie total afectada por el proyecto de referencia ocupa una franja de 20 metros de anchura distribuidos en:

a) Una zona de servidumbre de seis metros de anchura, que consistirá en dos franjas de tres metros de anchura, una a cada lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la tubería y desde el mismo.

b) Una zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de once metros de anchura, a un lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese lado y desde la misma.

c) Otra zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de tres metros de anchura, al otro lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese otro lado y desde la misma.

3. Que la situación es la definida en los planos incorporados al expediente.

4. Que la franja de terreno afectada por la servidumbre de acueducto estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantación de árboles o arbustos de tallo a una distancia inferior a dos (2) metros, a contar del eje de la tubería, a uno y otro lado de la misma.

b) Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la tubería y sus elementos anejos, a una distancia inferior a dos (2) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que para cada caso fije la Confederación Hidrográfica del Tajo.

c) Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

Tercero.—Otorgar a los propietarios afectados un plazo de veinte días para que formulen por escrito y ante este Organismo valoración de la indemnización que estimen pertinente sobre los daños y justiprecio de los terrenos afectados por la servidumbre, salvo que ya hubiese sido presentada con anterioridad.

Se significa que esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de su notificación.

Madrid, 14 de noviembre de 2003.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, José Antonio Llanos Blasco.—52.803.

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre información pública del proyecto de encauzamiento integral de la ribera del Marco. 2.ª Fase (Cáceres). Tramo paseo de la Universidad. (IP3/45) (2).

Habiéndose observado error en el proyecto de referencia y corregido éste, se somete a Información Pública durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que las entidades y particulares puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas y examinar los proyectos en la Confederación Hidrográfica del Tajo, Avenida de Portugal, 81, Servicio de Régimen Jurídico, Despacho 217, Madrid y en el Ayuntamiento de Cáceres. Las obras comprendidas en el proyecto se ubican en el Término Municipal de Cáceres.

Nota-extracto: Las obras que incluyen el presente proyecto consisten en lo siguiente:

Construcción de un nuevo colector de aguas residuales en paralelo a la Ronda de Puente Vadillo

en el tramo entre Puente Vadillo y la N.521 y demolición del viejo colector.

Encauzamiento del arroyo del Marco en el mismo tramo.

Reposición del vial de la actual Ronda de Puente Vadillo Construcción de un parque.

El presupuesto estimado de las obras es de 5.360.670,76 euros y el plazo de ejecución de dieciocho meses.

Madrid, 18 de noviembre de 2003.—El Secretario General, Enrique de Diego Sanz.—52.673.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Anuncio del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo de Girona de información pública sobre la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto para el suministro y la distribución de gas propano en el término municipal de Sant Feliu de Pallerols (exp. 08-28281/2002-G).

De acuerdo con lo que prevén el artículo 73 y las disposiciones transitorias 2 y 8 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el artículo 20 del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, se somete a información pública la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, autorización administrativa y aprobación del proyecto para el suministro y la distribución de gas propano en el término municipal de Sant Feliu de Pallerols, urbanización el Clot Fondo, cuyas características se detallan a continuación:

Peticionario: Repsol Butano, S.A., con domicilio en Barcelona, calle Tarragona, 149.

Expediente: 08-28281/2002-G.

Objeto: Obtener la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para el suministro y la distribución de gas propano para usos domésticos y comerciales en el término municipal de Sant Feliu de Pallerols, urbanización el Clot Fondo.

Características: El centro de almacenamiento consta de 1 depósito de GLP de 19 m³ de capacidad total y la red de distribución tendrá una longitud aproximada de 710 m. con diámetros de 40 mm. y 63 mm., y una presión de servicio máxima de 1,7 bar. El material que se utilizará será polietileno SDR 11.

Presupuesto: 21.780 euros.

Se publica para que todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, puedan examinar el proyecto de la instalación en la Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de Girona (c. Migdia, 50-52, Girona) y formular por triplicado las reclamaciones que crean oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Girona, 17 de octubre de 2003.—Josep Cortadellas i Gratacòs, Subdirector General de Girona.—52.763.

Anuncio de la Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial del Gobierno en Tarragona de la Generalidad de Cataluña por el que se somete a información pública sobre la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de instalación eléctrica en el término municipal de L'Espluga de Francolí. (Referencia RAT-160052.)

A los efectos que prevén la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las adminis-

traciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, visto el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula, entre otros, el procedimiento de autorización de instalaciones eléctricas (Boletín Oficial del Estado de 27-12-2000), así como el artículo 6 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas (DOGC de 28.12.1987), el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 1.12.1982), y la Orden de 6.7.1984 (Boletín Oficial del Estado de 1.8.1984), del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales, subestaciones y centros de transformación e instrucciones técnicas complementarias, se somete a información pública el proyecto siguiente:

Peticionario: «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» con domicilio social en La Moraleja, Alcobendas, 28109 Madrid, Paseo del Conde de los Gaitanes, 177.

Finalidad: construcción de una subestación de 400 KV llamada «La Espulga», para dar suministro eléctrico al tren de alta velocidad en el tramo Lleida-Barcelona; posibilitar la incorporación a la red de transporte de la energía eléctrica eólica que se pueda generar en la zona, y refuerzo eléctrico en la red de transporte a 220 KV.

Descripción y características:

Estructura del parque:

Disposición de posiciones en el parque en 3 calles: 1 calle completa con 3 interruptores de posiciones GIF-1 y GIF-2; 2 calles semicompletas con 2 interruptores por calle, calle 2 de posiciones L/Ascó y 1/Futura y calle 3 de posiciones L/Begués y L/Futura; se ha previsto una cuarta calle para el futuro vallado perimetral del parque con malla metálica de acero galvanizado de 2 metros de altura con puerta de acceso peatonal de 1 metro y de vehículos de 6 metros.

Embarrados a 3 niveles: bajos a 7,50 metros de altura con cable dúplex de Al-Ac o tubo de aluminio de 150 milímetros de diámetro; altos a 13,50 metros de altura, barras de tubo rígido de aluminio de 250 milímetros de diámetro, y tendido de cables Lapwing dúplex a 20,5 metros de altura.

Aparameta:

Interruptores de mando unipolar, con cámara de corte de SF6.

Transformadores de intensidad: 1 en cada fase. Seccionadores de barras: tipo pantógrafo, de mando unipolar motorizado.

Seccionadores de línea: tipo rotativo de 3 columnas, con cuchillas de puesta a tierra, de mando unipolar motorizado.

Seccionadores de aislamiento (seccionadores de calle): tipo rotativo de tres columnas, de mando unipolar motorizado.

Transformador de tensión capacitivo: 1 juego de 3 transformadores por salida de línea, más uno en la fase 4 de cada una de las barras.

Bobinas de bloqueo: 2 por cada línea.

Red de tierras inferiores: cable de cobre de 120 milímetros cuadrados en mallas de 14 × 14 metros a 60 centímetros de profundidad.

Red de tierras superiores: para la protección de descargas atmosféricas, formadas por puntas Franklin sobre columnas y conductores alumoweld tendidos entre las columnas de los pórticos. Estos se unirán a la malla de tierra de la instalación.

Estructura metálica de perfiles de acero.

Servicios auxiliares de corriente alterna: alimentación desde el Cuadro General de B.T. de la SE del GIF, y grupo electrógeno de 150 KVA 400/230 V.

Servicios auxiliares de corriente continua: sistema de 125 V para alimentar los sistemas de control y protección y el de fuerza (motores de interruptores y seccionadores), y sistema de 48 V para alimentación de los equipos de comunicaciones.